




MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Fecha de Emisión: 28/12/2023 **10 DÍAS**
 Número de Trámite: 214.2023.4.1569P **CONTINUOS**
 La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



PLANILLA ÚNICA BANCARIA		Número Planilla: 21421535541	
		41313	
Tipo de Acto: Copia Simple			
		Número Control: 412-1051-2764 (X)	
Nombre y Apellido del Solicitante	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
RICHARD ALEJANDRO MARTINEZ			
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante	Monto Efectivo		
V-6.429.403			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta	542405	716,38
Firma del Depositante	Pago por Internet		
MONTO EN LETRAS: <u>SETECIENTOS DIECISÉIS BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS.</u>		MONTO TOTAL	716,38

SOLO PARA USO DEL SAREN			
FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
<i>Eduardo Chacón</i> Nominado y Validado	<i>Eduardo Chacón</i>	<i>Eric Díaz</i>	<i>Henry I. Perdomo R.</i>
<i>V-41362005</i> Cédula de Identidad	<i>V-41362005</i>	<i>V-41362005</i>	<i>C.I. V-413.258.349</i>
Cargo <i>Esca</i>	Cargo <i>Esca</i>		REGISTRADOR
Fecha <i>28-12-2023</i>	Fecha <i>28-12-2023</i>		
Firma <i>Eduardo Chacón</i>	Firma <i>Eduardo Chacón</i>		

Sello de la Oficina **Bancos Recaudadores** Sello y Firma del Banco

Bco. Tesoro 8-799
lote 603.
Ref. 12582.
28-12-23.

0003 - Banco Industrial de Venezuela
 0175 - Banco Bicentenario
 0102 - Banco de Venezuela
 0108 - Banco Provincial
 0163 - Banco del Tesoro

Henry I. Perdomo R.
 C.I. V-413.258.349
 REGISTRADOR

2

Primer Circuito

Fecha 23-11-66

No. 31 Tomo 17

Asociación de Scouts de Venezuela reforma Es. Estatutos (imp)

9

Yo, José A. Mayoral, mayor de edad y de este domicilio, procediendo en mi carácter de Presidente de la Asociación de Scouts de Venezuela, antes Federación de Boy Scouts (Exploradores) de Venezuela, sociedad civil debidamente inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el 15 de febrero de 1957, bajo el N° 71 folio 93 Protocolo 1º, tomo 2º, debidamente autorizado para este otorgamiento por el Documento Constitutivo de la Asociación que se presenta, ante Ud. respetuosamente compareo y expongo: con fecha 9 de noviembre de 1958 la Asamblea Nacional celebrada en esta ciudad aprobó las modificaciones del Documento Constitutivo

(imp)

Hernán J. Perdomo R. 13250349 2

tutiva y de los Estatutos que rigen a la Asociación que regirán, así como el cambio de nombre de la misma según consta de acta que acompaño para ser agregada al cuaderno de Compendio. El Documento modificado y aprobado por la Asamblea es del tenor siguiente: Asociación de Scouts de Venezuela (Antes Federación de Boy Scouts (Exploradores) de Venezuela). Documento Constitutivo - Capítulo I.

De la Constitución y Fines. -

Art. 1. La Asociación de Scouts de Venezuela antes Federación de Boy Scouts (Exploradores) de Venezuela, fundada el 27 de mayo de 1917, cuyo domicilio principal es la ciudad de Caracas y su duración por tiempo indefinido, es la única Organización Scout existente y reconocida en Venezuela por la Oficina Internacional de los Boy Scouts con sede en Ottawa, Canadá, y por el Consejo Interamericano de Escultismo, con sede en La Habana, Cuba. Por lo tanto, sus miembros son los únicos autorizados para usar en la República los nombres de Scouts, Boy 3

esimere nlo.

Scouts, Exploradores, Escultas, Lo-
latos, Rover Scouts, Scouts Marí-
mos, Scouters o combinación de
estos nombres y sus equivalentes
en cualquier otro idioma así es
mo para vestir el uniforme,
llevar insignias de éstos y para
practicar el Escultismo ideado
por Lord Robert Baden Powell
de Filwell. Art. II. Los propósitos
de la Asociación de Scouts de la
mezcla son promover por si
misma y, si a su juicio
fuera conveniente, con la coope-
ración de otras Instituciones,
la habilidad de los niños y
jóvenes en hacerse útiles a
ellos mismos y a los demás,
adiestrándolos en las artes del
campesino y del estudio de la
naturaleza; y educarlos en el
patriotismo, valentía, virtudes
caballerescas y fraternidad, así
como cultivar en ellos la misti-
ca de la patria, el espíritu de
solidaridad social y las ideas
democráticas, al par que formar
los mental y físicamente sanos,
mediante el uso de los métodos
que son comunes al Movimiento
Internacional de los Boy Scouts
(Escultismo), de acuerdo con

W

Hector I. Perdomo R.
N.º V-13256.348 41
REGISTRADOR

los principios y métodos establecidos por su fundador. Art III. - La Asociación de Scouts de Venezuela, integrada en la gran hermandad Scout, respeta las creencias religiosas de sus miembros y se mantiene rigurosamente ajeno a cualquier manifestación o actividad de carácter político-partidista. Capítulo II. De la Organización - Esquema General. Artículo 4.º - El Gobierno, Dirección y Administración de la Asociación de Scouts de Venezuela corresponde a los siguientes organismos: a) Asamblea Nacional b) Consejo Nacional c) Comité Ejecutivo del Consejo Nacional d) Corte de Honor Nacional. De la Asamblea Nacional - Art. 5.º - La Asamblea Nacional es el organismo supremo de la Asociación; residen en ellas todas las facultades de Gobierno; efectúa sus reuniones ordinarias en el mes de setiembre de cada año, previa convocatoria por el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, y extraordinarias por acuerdo del Consejo Nacional, o a petición de por lo menos la cuarta parte de los miembros integrantes de dicha Asamblea. Art. 6.º - La Asamblea

Nacional está formada por:

- a) tres representantes de cada Entidad, debiendo ser uno de ellos el Comisionado de Entidad o, en su defecto el Subcomisionado de Entidad
- b) Los Miembros de las secciones Administrativa y Técnica del Consejo Nacional.
- c) Los Miembros Principales de la Corte de Honor Nacional y sus Suplentes cuando están en ejercicio. La condición de Miembro de la Asamblea Nacional no es delegable. Art. 7.-

N

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Reformar total o parcialmente el P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos) y el presente documento Constitutivo.
- b) Elegir o reelegir al Presidente y al Vice-Presidente de la Asociación, al Jefe Scout de Venezuela, al Secretario Nacional y a los Miembros de la Corte de Honor Nacional por un periodo de dos años.
- c) Discutir la Memoria y Cuenta del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional.
- d) Trazar el Plan de Acción para el año siguiente, de conformidad con las recomendaciones del Consejo Nacional.
- e) Las demás que le señala el

(m)

Henry J. Pardo
 15.255.195
 REGISTRADOR

P.O.R (Principios, Organización y Reglamentos) y las que ella tenga a bien atribuirse. Art. 8. - La Asamblea Nacional se rige por su Reglamento Interno o de funcionamiento del Consejo Nacional. - Art. 9. - La dirección y administración de la Asociación, mientras la Asamblea Nacional no esté reunida, estará a cargo del Consejo Nacional, el cual tendrá su asiento en Caracas y constará del número de miembros necesarios a la buena marcha de la Asociación. Art. 10. El Consejo Nacional se compone de dos secciones: la Administrativa y la Técnica, las cuales estarán asistidas en sus funciones por aquellas personas que representan la vida cívica, económica, educacional, intelectual, militar, deportiva, profesional, religiosa y social de la Nación, quienes actuarán con el carácter de vocales. Art. 11. El Consejo Nacional estará dirigido por el Presidente, quien es la más alta autoridad jerárquica de la Asociación. - También es llamado Presidente de la Asociación. - Art. 12. El Presidente será substituido en sus faltas temporales o definitivas por un

Vice - Presidente, elegido con
 juntamente y por igual ter-
 mino por la Asamblea Nacio-
 nal. Art. 13.- El Consejo Nacional,
 en su seccion Administrativa,
 se compone ademas del Presi-
 dente de la Asociacion, del Vice-
 Presidente y del Secretario Nacio-
 nal, que son elegidos por la
 Asamblea Nacional, de un Se-
 cretario Nacional de Finanzas,
 un Secretario Nacional de Rela-
 ciones Publicas, un Tesorero Na-
 cional, un Secretario Nacional de
 Publicaciones, un Secretario Na-
 cional de antiguos Scouts y el
 numero de Asistentes y Comi-
 siones que se estime necesario,
 nombrados por el Presidente de
 la Asociacion. Art. 14. El Consejo
 Nacional, en su seccion Tecnica,
 esta formado, ademas del Jefe
 Scout de Venezuela, elegido por
 la Asamblea Nacional, por un Co-
 misionado Nacional de Adies-
 tramiento, un Comisionado In-
 ternacional, un Comisionado
 Nacional de Lobatos, un Comi-
 sionado Nacional de Boy Scouts,
 un Comisionado Nacional de
 Rover Scouts, un Comisionado
 Nacional de Scouts Marinos.

(Handwritten initials)

Henry J. Perdomo R.
 V. P. SECRETARIO
 SECRETARIO 8

el número de Auxiliares y Comisio-
nes que el Consejo estime convenien-
te, todos nombrados por el Jefe
Scout de Venezuela. Los Capellanes
Generales forman parte de esta
sección, en lo que se refiere a las
actividades de su Ministerio. - Art
15. Las facultades y atribuciones
del Consejo Nacional, en pleno,
serán las siguientes: a) Coordi-
nará las funciones que le son
atribuidas por este Documento Con-
stitutivo y por el P. O. R. (Principios,
Organización y Reglamentos) a ca-
da una de las secciones que lo
integran. b) En caso de ausencia
definitiva del Jefe Scout de Vene-
zuela, del Vice-Presidente o del Secre-
tario Nacional, nombrar el subs-
tituto que proceda en cada caso,
hasta la próxima reunión de la
Asamblea Nacional. En caso de
ausencia definitiva del Presidente,
el Vice-Presidente asumirá sus
funciones hasta la próxima
reunión de la Asamblea Nacional,
la cual elegirá un nuevo Pre-
sidente por lo que resta del pe-
riodo e) Vigilar y fomentar el
desarrollo del Movimiento Scout
dentro de las normas fijadas por
Baden Powell y aquellas a que

se refina el P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos) d) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional. e) Suscribir mandatos así lo estimare conveniente, a cualquiera de los miembros de la Asociación. f) Acordar las adiciones o reformar a las partes VII, VIII, IX, X, XI y XII del P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos) g) Aprobar o no los Reglamentos de Entidad. h) Decidir si un asunto es de la incumbencia de la sección Administrativa o de la Técnica o cual de las dos conocerá de un punto en discusión. i) Acordar y organizar los campamentos, camporees, conferencias y demás actividades nacionales. j) Autorizar el envío de Delegaciones Scouts al extranjero. k) Las demás que le fija este Documento Constitutivo y el P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos). Art. 16. Las funciones y facultades de la sección administrativa del Consejo Nacional son las siguientes: a) Nombrar las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas b) Prover en la esfera administrativa

[Handwritten signature]

Perdomo R.
C.N. V. 13.255.399
SECRETARÍA

exacta aplicación y cumplimiento de los fines de la Asociación y las decisiones de la Asamblea Nacional e) Organizar la Asociación de antiguos Scouts. d) Prover de medios económicos a la Asociación y formar su patrimonio e) Promover las reformas y adiciones a la parte Administrativa de este Documento Constitutivo y del P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos) f) Autorizar y regar la formación de grupos o unidades Scouts extranjeros en territorio nacional. g) Nombrar y remover los empleados administrativos del Consejo Nacional y fijarles sus atribuciones, de acuerdo con el Comisionado ejecutivo Nacional. h) Las demás que le fijen este Documento Constitutivo y el P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos) Art 17. Las funciones y facultades de la Sección Técnica del Consejo Nacional son las siguientes: a) Nombrar las Comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas. b) Prover en la esfera técnica la exacta aplicación y cumplimiento de los fines de la Asociación y las decisiones de la Asamblea Nacional c) Formar y reconocer !!

Entidades Scouts en las diferentes regiones de la República. d) Tener a su cargo los Scouts y Rovers Solitarios y Scouts de Alta Mar y Reglamentar sus actividades e) Promover las reformas o adiciones a la parte Técnica del P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos) f) Aprobar los Manuales y Oblas Scouts que le presente el Comisionado o Secretario correspondiente. g) Nombrar y remover con causa justificada a los Scouters Profesionales y fijarles sus atribuciones de acuerdo con el Comisionado Ejecutivo Nacional. h) Autorizar el otorgamiento de certificados de cargo a extranjeros. i) Los demás que le fije el P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos). Art. 18. Los acuerdos tomados por ambas secciones del Consejo Nacional serán tramitados por intermedio de la Oficina Nacional. Art. 19. Cada sección del Consejo Nacional funcionará independientemente, tratando cada una los asuntos propios de ella. - El Consejo Nacional en pleno sesionará cada vez que las circunstancias lo requieran.

M

Henri...
C.I. 13358349 12
REGISTRADOR

ran, bajo la dirección del Presidente de la Asociación o de quien haga sus veces. - Art. 20. El Consejo Nacional se regirá por su Reglamento Interno, el cual redactará y modificará. - Del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. Art. 21. El Comité Ejecutivo del Consejo Nacional se integra por el Presidente, el Vice-Presidente, el Jefe Scout de Venezuela, el Secretario Nacional, y el Secretario Nacional de Finanzas, asesorado de Finanzas por los Presidentes de las Comisiones del Consejo Nacional, todos los cuales deberán ser ciudadanos venezolanos. Cuando el caso lo requiera se citará al Comisionado o Secretario directamente relacionado con el asunto por resolver y se dará a conocer al Consejo Nacional la decisión adoptada en la siguiente reunión. Art. 22. Las funciones y facultades del Comité Ejecutivo serán las siguientes: a) Promover las relaciones de la Asociación con la Iglesia, el Estado y otras Instituciones b) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación durante los periodos en que el Consejo Nacional no se encuentre en sesiones c) Designar al Miembro de la Comisión Técnica del Consejo

Nacional que haya de suplir las faltas temporales del Jefe Scout de Venezuela de decidir, en caso de dudas, sobre las interpretaciones que deban darse a las disposiciones del P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos) e) Organizar y dirigir la Oficina Nacional, la cual estará bajo la inmediata responsabilidad de un Comisionado Ejecutivo Nacional, asistido por un Secretario Ejecutivo Nacional y el número de funcionarios necesarios a la buena marcha de sus atribuciones f) Suspender temporalmente la autonomía de cualquier Entidad cuando así lo reclame los intereses del Movimiento, debiendo informar de esta decisión al Consejo Nacional en su próxima reunión. g) Fijar las remuneraciones de los Scouters Profesionales y empleados administrativos propuestos por las secciones Técnica y Administrativa del Consejo Nacional h) Las demás que le fijen el presente Documento Constitutivo y el P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos.) Art. 23º. El Comité Ejecutivo del Consejo Nacional reunirá cuando menos quincenalmente y lli

✓/1

M

Hecho en P. R. el día 14 de Agosto de 1948
 C. I. 43258348
 REGISTRADO
 44

para un libro de Actas donde
serán asentadas las decisiones
decretadas. Art. 24°. Los Miembros del
Consejo Nacional y los Comisiona-
dos de Entidad tendrán derecho a
asistir a las reuniones del Comi-
té Ejecutivo y presentar asuntos pa-
ra su discusión, pero sin dere-
cho a voto. De las Atribuciones
De los Miembros del Consejo Na-
cional. Art. 25°. El Presidente es el
representante legal de la Asocia-
ción y le corresponde: a) Cuidar
del prestigio de la Asociación,
manteniendo las relaciones oficia-
les que faciliten el desarrollo
del Movimiento Scout en el País.
b) Convocar, según este Documento
Constitutivo y el P. O. R., las reu-
niones de la Asamblea Nacional, Con-
sejo Nacional y Comité Ejecutivo,
prestando aquellas que les corres-
ponden. c) Firmar las Actas de
las sesiones de los referidos orga-
nismos conjuntamente con el Se-
cretario Nacional. d) Cumplir y
hacer cumplir los acuerdos de
dichos organismos. e) Deliberar "ad-
referendum" del Comité Ejecutivo del
Consejo Nacional sobre los asuntos
de atribución de éste, siempre que
exijan una solución urgente. f)

Suscribir con el Tesorero o su representante los cheques y documentos de crédito y abrir las cuentas bancarias que sean necesarias para el desenvolvimiento económico de la Asociación, y autorizar los pagos. 7) Firmar los diplomas, certificados y la correspondencia de su atribución.

h) Mantenerse en frecuente contacto con los Presidentes de las Comisiones de Trabajo del Consejo Nacional, a fin de que éstas rindan fecunda labor. i) Nombrar de común acuerdo con el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, al Secretario Nacional, al Secretario Nacional de Publicaciones, al Secretario Nacional de Antiguos Scouts y el número de asistentes y comisiones que se estime necesarias. Art. 26°. El Vice-Presidente del Consejo Nacional substituirá al Presidente en su ausencia, asumiendo todas sus atribuciones y estando sujeto a las mismas responsabilidades que aquél, quedando siempre obligado a auxiliarlo en el desempeño de sus funciones. Art. 27°. El Secretario Nacional lo será a la vez del Consejo Nacional.

[Handwritten signature]

Hecho en *[illegible]* Perdomo R.
 C.I. 13256249
 REGISTRADOR

del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, y de la Asamblea Nacional, cuando su Reglamento Interno lo autorice, siendo sus atribuciones: a) Avisar a los miembros del organismo correspondiente por medio de citación hecha con la debida antelación, de las sesiones que deban celebrarse. b) Actuar en ellas con el carácter de secretario, respondiendo dando cuenta de los asuntos en el orden previamente convenido con el Presidente. c) Redactar o mandar redactar y autorizar con su firma y la del Presidente las Actas de las sesiones en que actúe enviando copias a quien corresponda. d) Expedir las certificaciones y copias de los libros y documentos que tenga en su poder. e) Dirigir a través del Comisionado Ejecutivo Nacional, las tareas de la Oficina Nacional, cooperando a su mejor desenvolvimiento, y firmando la correspondencia para la cual está expresamente autorizado. f) Honorar de la correspondencia oficial de la Asociación, dando cuenta, en cada caso, a los organismos o autoridades Scouts correspondientes, y solicitando

sejo Nacional y ayudarla en la coordinación de las Campañas Financieras. d) Conseguir contribuciones mensuales y anuales fijas, cuidando de no interferir en el esfuerzo financiero de las Entidades.

d) Asesorar a las Entidades en la consecución de fondos y en la realización de Campañas Financieras.

Art 29°. Al Secretario Nacional de Relaciones Públicas compete: a) Organizar el Plan de Publicidad y dirigir su aplicación, después de obtener la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. b) Asesorar a la Comisión de Relaciones Públicas del Consejo Nacional y, a través de la misma, conseguir la mayor cantidad posible de publicidad en los periódicos, revistas, estaciones de radio y televisión. c) Organizar una Comisión de Oradores para actos públicos, etc., y suministrarles constantemente información y material, así como asesorarlos en la preparación de charlas, discursos y conferencias. d) Estimular y llevar buenas relaciones con aquellas Instituciones creadas por el Consejo Nacional, con el doble objeto de conseguir su

respaldos y animarlos a patrocinar actividades Scouts. e) Asesorar a las Entidades en sus planes de Relaciones Públicas. f) De común acuerdo con el Secretario Nacional de Publicaciones, lograr la edición de folletos de publicidad y divulgación. Art 30:
 Al Tesorero Nacional le corresponde: a) Recibir las contribuciones, envoltas, donaciones, subvenciones, en cualquier otro ingreso. b) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente, por medio de cheques. c) Depositar en Banco, escogido por el Comité Ejecutivo, todos los fondos de la Asociación. d) firmar con el Presidente o su sustituto legal los cheques y demás documentos de Tesorería de la Asociación. e) Inventariar los bienes y propiedades de la Asociación y registrarlos, o hacerlos registrar en el libro de Patrimonio, que deberá mantenerse al día. f) Ordenar que sea llevada en forma mercantil la contabilidad de la Asociación. g) Presentar mensualmente un Balance financiero al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. h) Presentar un Balance General, auditado

[Handwritten signature]

Henry I. Perdomo R.
 C. 1743-25-289
 20

cerrado con fecha 31 de agosto de cada año, que será incluido en el Informe Anual del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional presentado a la Asamblea Nacional. i) Exigir un Balance Anual de inversión de sus fondos y un inventario de sus pertenencias a los Consejos de Entidad, con cierre al 31 de julio. Art. 31.º.- Al Secretario Nacional de Publicaciones corresponde: a) Publicar libros, folletos divulgativos, técnicos y administrativos de acuerdo con los Comisionados o Secretarios correspondientes. b) Publicar traducciones o adaptaciones autorizadas de publicaciones extranjeras. c) Confesionar de acuerdo con las Comisarias o Secretarias correspondientes, impresos de uso general para el Movimiento. d) Publicar la revista oficial "Campanero" y otras que sean necesarias. Art. 32.- Al Secretario Nacional de Antiguos Scouts corresponde: a) La creación de la Asociación de Antiguos Scouts y su enlace con el Consejo Nacional de la Asociación. b) De acuerdo con el Secretario Nacional de Publicaciones, divulgar material

sobre los Antiguos Scouts c) Man-
 tener a la Asociación de Antiguos
 Scouts informada sobre el de-
 sarrollo del Escultismo en el
 país y en el mundo. d) Esti-
 mular las relaciones de Anti-
 guos Scouts con sus similares
 de otros países. Art. 33º - Al Jefe
 Scout de Venezuela, asistido por
 los Comisionados Nacionales,
 corresponde: a) Orientar técni-
 camente al Movimiento Scout
 Nacional, velando por el fiel
 cumplimiento del P. O. R. (Prin-
 cipios, Organización y Reglaman-
 tos). b) Dirigir la Rama Técnica
 del Consejo Nacional y remitirle
 cuando sea necesario. c) Acla-
 rar dudas e impartir orienta-
 ción sobre principios, objetivos
 y métodos del Movimiento. d)
 Promover la realización de Acti-
 vidades Nacionales de carácter
 técnico e impulsar el Adicua-
 miento. e) Decidir sobre los a-
 suntos de naturaleza técnica.
 f) Proponer al Consejo Nacional
 la publicación de libros, folletos
 y demás obras y publicaciones
 de carácter técnico. g) Inspe-
 cionar o mandar inspeccionar
 y mantener vigilancia sobre

~

~

MD

Henry Perdomo R.
 C.I. 13.252.39
 REGISTRADO
 22

el trabajo de las Entidades. h) Hacer los nombramientos a que le faculte el P. O. R. (Principios, Organización y Reglamentos). i) Expedir certificados y Diplomas. j) Asesorar al Consejo Nacional y a su Comité Ejecutivo en asuntos de principios, objetivos y métodos, y asistir a sus reuniones. k) Mantener al Consejo Nacional informado sobre el desarrollo de las actividades Scouts en el país. l) Las demás atribuciones y facultades que le confiere el P. O. R. m) Cuidar de las Relaciones Internacionales o través del Comisionado Internacional. Art. 34°. Los Vocales integrarían las Comisiones de Trabajo, permanentes o transitorias, a las cuales se les asignarían y además tratarían, por todos los medios a su alcance, de auxiliar al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional en sus labores. De las Cortes de Honor: Art. 35°. Se reconoce como Cortes de Honor. a) Las Cortes de Honor de Unidad. b) Las Cortes de Honor de Entidad. c) La Corte de Honor Nacional. Art. 36°. Las Cortes de Honor de Unidad estarían en 75

tegradas: a) Por el Jefe y Sub Jefe de la Unidad. b) Por los Guías de Patrulla o sus equivalentes, según los casos. - Único: Las Unidades no tienen Corte de Honor. Art. 37°. Las Cortes de Honor de Unidad conocerán de las faltas cometidas por miembros de la Unidad, a excepción de las cometidas por el Jefe y Sub Jefes de la misma. Art. 38°. Las Cortes de Honor de Entidad estarán formadas por cinco (5) Vocales Principales electos por la Asamblea de Entidad para un periodo de dos años. En el mismo acto serán electos cinco (5) Vocales Suplentes. Art. 39°. Las Cortes de Honor de Entidad conocerán: a) De las faltas cometidas por los Sub-Comisionados de Entidad, por los Scouters de Entidad, por los miembros del Consejo de Entidad, excepto el Presidente, el Vice-Presidente, y el Comisionado de Entidad, por los Comisionados de Distrito, por los Sub-Comisionados de Distrito, por los Scouters de Distrito, y por los Jefes y Sub-Jefes de Tropa o Unidad. b) En Alzada, de cualquier

M

Henry Perdomo R.
C-4325-195
REGISTRADOR

sentencia dictada por Cortes de Honor de Entidad, dentro de los límites de la Entidad, cuando se interponga apelación en el curso de los diez días siguientes a la fecha en que fue dictada la sentencia, tras el término de distancia.

Art. 40°. La Corte de Honor Nacional ejerce la máxima autoridad judicial de la Asociación. Son sus atribuciones: a) Conocer de toda queja contra el Presidente de la Asociación, contra el Jefe Scout de Venezuela, y contra los demás miembros del Consejo Nacional, contra los Presidentes, Vice-Presidentes, y Comisionados de Entidad y contra los miembros de la misma Corte de Honor Nacional. b) En Alzada, de todo juicio seguido por Cortes de Honor de Entidad, siempre que se interponga apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que fue dictada la sentencia, tras el término de la distancia. c) Anular, de Oficio o a petición de parte, las disposiciones reglamentarias que colidieren con el presente Documento Constitutivo y decidir llegado el caso,

cuál disposición prevalece en caso de colisión entre reglamentos. d) Acumbar, de oficio o a petición de parte, las decisiones de cualquier organismo que contraengan lo dispuesto en este Documento Constitutivo o en el P.O.R.

e) Actuar como Tribunal de Honor y señalar a la Asamblea Nacional o al Jefe Scout de Venezuela, según los casos, las personas dignas de recibir condecoraciones u otras distinciones especiales, según lo establecido en el P.O.R., así como sentenciar la pérdida de condecoraciones y distinciones de acuerdo con las causales determinadas en el P.O.R. f) Las demás que le señalen el presente Documento Constitutivo y el P.O.R.

Art. 41°. La Corte de Honor Nacional estará integrada por cinco (5) Vocales principales elegidos por la Asamblea Nacional en sesiones ordinarias y las cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea Nacional también elegirá en el mismo acto cinco (5) Vocales Suplentes.

Art. 42°. Corresponde a las Cortes de Honor determinar cuando un miembro de la

(Handwritten mark)

Antonio R.
REGISTRADOR

✓ Asociación ha incurrido en las
 faltas previstas en los apartes (ii)
 (iii) y (iv) del artículo 26 del P.O.R.
 Art. 43°. Las Cortes de Honor redac-
 tarán y modificarán su Regla-
 mento Interno. Art. 44°. Las deci-
 siones de las Cortes de Honor son
 de obligatorio cumplimiento. Las de
 la Corte de Honor Nacional serán
 además inapelables y sentarán
 precedente. Capítulo III. De los
 Miembros y sus Categorías. Art.
 45°. La inscripción en la Asocia-
 ción de Scouts de Venezuela está
 abierta a todos los venezolanos,
 reservándose ésta el derecho
 de aceptar o rechazar las peti-
 ciones de ingreso sin estar ob-
 ligada a dar explicaciones. Art.
 46°. Los extranjeros pueden ser
 admitidos como miembros de la
 Asociación, sujetos a la aproba-
 ción especial de los C.E. respec-
 tivos, cuando sean mayores
 de 18 años. El nombre completo
 y dirección actual de cualquier
 persona así admitida, junto
 con el nombre del Grupo o Uni-
 dad extranjero del cual era miem-
 bro, y la carta Internacional,
 deberán ser enviados al Comisio-
 nado Internacional para que

conste en sus archivos. Para ex-
tender un certificado de cargo
a un extranjero, se requiere la
aprobación especial del C. N. (Por
23 -) Art. 47. Se consideran miem-
bros del Movimiento a los si-
guientes: I Activos. - a) A los Sola-
tos, Boy Scouts, Boy Scouts Ma-
rinos, Rover Scouts, Rover Scouts
Marinos de un Grupo o Unidad
registrado y los inscritos como
Scouts Solitarios o Scouts de Alta
Mar. b) Los miembros de los
comités de Grupo o Unidad
debidamente registrados. c) Los
Scouters. d) Los que posean nom-
bramientos de cargos funciona-
les. e) Los miembros de las Aso-
ciaciones Locales y de los Comi-
tes Locales. f) Los miembros
de la Corte de Honor y Consejo
Nacionales. g) Los miembros de
las Cortes de Honor y Consejos
de Entidad. II. Protectores. a) Las
personas que efectiven un do-
nativo periódico a la Asocia-
ción, por el tiempo que los
mantengan. III. Honorarios. a)
Aquellas personas a quienes ha-
lado ese título por servicios es-
peciales prestados a la Asocia-
ción. b) Las autoridades civiles

[Handwritten signature]

Prudencia H.
Henry
C. V. 1925
RESID. TRADE
98

eclesiásticas o militares, así como las personalidades de otras Instituciones similares a quienes el Consejo Nacional confiera esa distinción y que las mismas acepten. Dichas autoridades conservarán esa distinción mientras ejerzan las funciones del cargo.

IV. Vitalicios. - a) Aquellas personas que hagan un donativo considerable o presten un servicio de gran valor a la Asociación. Art 48: La calidad de Miembro de la Asociación se demuestra en la República con la Credencial Scout expedida anualmente por el Consejo Nacional y en el extranjero con la Carta o Credencial Internacional, según los formularios aprobados por la Oficina Internacional de los Boy Scouts. La Credencial Scout es de porte obligatorio y debe mostrarse a toda persona interesada. Art 49: La validez de Miembro activo de la Asociación se pierde en los siguientes casos: a) Cuando el interesado manifiestare su voluntad de renunciar a ella; b) En los casos de abandono con probado del mando dirección, inactividad. c) Cuando el interesado

b) Cuando el interesado hubiere fomentado, intentado o logrado una escisión o división en el seno de la Asociación, o la separación de Scouts, Unidades, Grupos, Distritos, o Entidades, o incitado a la desobediencia a la Ley Scout, al P.O.R. o a los superiores. d) Cuando el interesado hubiere faltado gravemente a la Ley Scout o al P.O.R. en público o en privado. e) Cuando el interesado se atrase en el pago, por tres meses consecutivos y sin motivo justificado, de las cuotas o contribuciones que, para su sostenimiento, fijaren las Unidades, Grupos, Distritos, Entidades, Organismo a que pertenezca. f) Por inasistencia injustificada a cinco sesiones o reuniones consecutivas de la Unidad, Grupo, Distrito, Entidad u organismo a que pertenezca. Art. 50: Además de las medidas previstas en el P.O.R. en relación con la suspensión, cancelación, etc., de la calidad de miembro de la Asociación, ésta podrá ser determinada por resolución del Consejo Nacional, el cual no estará obligado a dar razones.

[Handwritten signature]

Perdomo R.
REGISTRADOR
30

v

cerca de sus decisiones al res-
pecto. Art. 51°. Para ser miembro
activo de la Asociación de Scouts
de Venezuela es necesario que
señalar la siguiente Promesa:

Por mi honor y con la gracia
de Dios me obligo: A servir
lo mejor que pueda a mi Igle-
sia y a mi Patria; A socorrer
a mi prójimo en cualquier cir-
cunstancia; y a observar la Ley
Scout. Único. Los Lobatos pres-
tarán, en vez de la anterior,
esta Promesa del Lobato. Pro-
meto hacer cuanto pueda
por: cumplir mis deberes para
con Dios y para con la Patria;
Observar la Ley de la Manada
y hacer un servicio a alguien
cada día; Art 52°. Ley Scout.

El código que rige las accio-
nes de los miembros de la
Institución es la Ley Scout, tal
como a continuación se lee:

- i) El Scout cifra su honor en merecer confianza.
- ii) El Scout es leal a su País, a sus padres, a sus superiores y a sus subordinados.
- iii) El Scout está hecho para servir y salvar a su prójimo.
- iv) El Scout es amigo de todos y her.

mano de cualquier otro Scout;
v) El Scout es cortés y caballero.
vi) El Scout ve en la naturaleza la obra de Dios; protege las plantas y los animales;
vii) El Scout obedece sin réplica y no hace nada a medias;
viii) El Scout sonríe y canta en sus dificultades.
ix) El Scout es económico, respeta y cuida el bien ajeno;
x) El Scout es franco en sus pensamientos, en sus palabras y en sus actos. Único.
Los Lobatos practicarán la siguiente Ley de la Manada. El Lobato obedece y escucha al Viejo Lobo; El Lobato no se da gusto así mismo. Art. 53°. Junto con la Ley Scout, son normas de la vida del Boy Scout estos Principios: El Scout está orgulloso de su fe y le somete su vida; El Scout es buen ciudadano y pertenece a su Patria; El deber de un Scout comienza en su casa. Art. 54°. El Leema del Boy Scout es "Siempre Listo" y su Propósito "Hacer Una Buena Acción Diaria" Capítulo IV - El Patrimonio y Finanzas - Del Patrimonio: Art. 55°. Constituyen el

M

Henrry Perdomo R.
C.I. 10.000.000
REGISTRADOR

Patrimonio de la Asociación: a) los bienes y contribuciones administrados por el Consejo Nacional; b) La Tienda Scout Nacional C.A.; c) Los bienes administrados por los Consejos de Entidad aunque sean registrados bajo el título especial de "Patrimonio de las Entidades"; d) El Patrimonio de las Asociaciones Locales, Grupos y Unidades, Art 56°. La Asociación tendrá registrado en un libro titulado "Registro General de Patrimonio" todo lo que constituya sus Bienes Patrimoniales y respectivos destinos o aplicaciones.

a) Las Entidades Scouts también tendrán su libro de Registro General de Patrimonio de las mismas características del de la Asociación, debiendo sus bienes ser registrados en el Consejo Nacional; b) Las Asociaciones Locales, Grupos y Unidades mantendrán también su libro de "Registro de Patrimonio", debiendo sus bienes ser registrados en las respectivas Entidades. Art. 57°. Ni los inmuebles, ni los privilegios de que goza y gozará en el futuro la Asociación, las Entidades, los Distritos, las Asociaciones Lo

cales, los Grupos o Unidades, podrán ser enajenados, gravados, cedidos, traspasados o renunciados, ni más por tiempo limitado, sin autorización expresa del Consejo Nacional, tramitadas por los conductos regulares y dado por escrito. Los muebles cuyo valor sobrepasare los quinientos bolívares (B^s 500) y fueren propiedad de cualquiera de los organismos antes señalados, no podrán ser enajenados, arrendados, vendidos o traspasados sin autorización expresa del organismo superior inmediato, dado por escrito. De las Finanzas: Art 58: La Asociación en Plan Nacional financia sus actividades por medio de: a) Derecho de registro de las Entidades, Asociaciones Locales, Grupos, Unidades y miembros Activos de la Asociación; b) Utilidades que se obtengan de la Tienda Scout Nacional, C. A.; c) Cuotas de los Consejos de Entidad; d) Cuotas de sus miembros; e) Asignaciones del Gobierno Nacional. f) Contribuciones del Consejo Venezolano del Niño; g) Contribuciones y donaciones del Instituto Públi

M

Henry I. Perdomo R.
C. V. S.
REGISTRADOR

cos y privados, así como del quillitas en general; h) Herencias y donativos diversos; i) Rentas que queda promover por medios acordados con las estipulaciones del P.O.R. Art. 59°. Las Entidades, Distritos, Asociaciones Locales, Grupos y Unidades financian sus actividades de acuerdo con lo establecido en el P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos). Capítulo V. De las Entidades. Art. 60°.

La República está dividida en Entidades Scouts cuyas áreas corresponden en lo posible con la división política territorial de los Estados, Territorios y Distrito Federal, pero en aquellos casos en que sea conveniente para los intereses de un Grupo, Unidad o Distrito, los límites de la Entidad pueden variar por indicación de los consejos de Entidad aceptados, sin embargo, en todo caso el asunto debe ser referido al Consejo Nacional para su resolución definitiva. Art. 61°. Las Entidades están subdivididas en Distritos Scouts con sus respectivas Asociaciones Locales y Consejos Locales. Art. 62°. Las Entidades, Asociaciones Locales, Consejos Locales y Distritos se

vigen por el P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos) y por sus respectivos Documentos Constitutivos, los cuales se someten al Consejo Nacional para su aprobación. Capítulo VI. Disposiciones Generales. Art. 63°. Todos los demás aspectos de la organización, principios y reglamentos de la Asociación están contemplados en el P.O.R. promulgado por las Asambleas Nacionales de 1954, 1955 y 1956. Art. 64°. La Asociación solo podrá ser disuelta por acuerdo de una Asamblea Nacional especialmente convocada para el efecto. En caso tal, todo su patrimonio pasará al Consejo de Niño del Niño. Art. 65°. El ciudadano Presidente de la República es el Presidente Honorario de la Asociación y el ciudadano Ministro de Educación el Vice-Presidente Honorario de la Asociación. Art. 66°. Las enmiendas o reformas futuras que deseen hacerse a los presentes Documentos Constitutivos solo podrán ser considerados por la Asamblea Nacional. Art. 67°. El presente Documento Const

M

Herrera, Perdomo R.
 CI 12345 249
 REGISTRADO

Antes entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal. Art. 68°. Queda designado el Documento Constitutivo de la "Federación de Boy Scouts (Exploradores) de Veracruz", hoy Asociación De Scouts de Veracruz, protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal bajo el N° 70, folio 108, del Protocolo 1°, tomo 3°, con fecha (13) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1.945). Acompaño para su agregado al Cuaderno de Compromisos un ejemplar de Principios Organización y Reglamentos (P.O.R.) que fue asimismo aprobado por la antes mencionada Asamblea. Ruego al ciudadano Registrador se sirva estampar las notas marginales correspondientes.

Ja. Mayoral

El anterior documento redactado por el Sr. Luis E. Palacios — fue 27

instrumentos pto.

presentado para su registro
por Román Garcia y leído, con
frontado y firmado por su
otorgante ante mi y los señores
Agustín Alamo y Rafael Costa
que sirven de testigos instrumen-
tales mayores y menores. Testifi-
co: que es copia fiel del original.
fo. deulos según Planilla N.º
100 serie 1.096 con: Pq. 39.50; ME;
D. E. 20; P. P. 1.551 total 13. 92.50.

La copia del acta citada queda
agreg. al cuad. de Compt. bajo
el n.º 46, folios 54 al 57 trimes-
tre corriente. La identificación
del otorgante fue efectuada por
mi y los expresados testigos tra-
biendo presentado C. de S. N.º =

1714703 de 22. 9. 54 y manifestó su
placencia, Casado - El acta
se efectuó en la Asenida
y Nueva Granada, Automotriz hoy
a las 4 y 30 pm. Carrajes doce
(12) de cuero de piel novel
cientos Cimentas y cueros 1149
7100: Emendado. 92.50. vale

El ejemplar del P. C. R. citado fue agreg. al C. de Compt. bajo el n.º 49 folios
61 al 145 trimestre corriente, fecha igual

Testigos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Henry J. Perdomo R.
SECRETARIO
38

trinitate

22

Registrador Sulatensis.

Supremo